



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MEDELLÍN**

**VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

AUTO

RADICADO N°. 05001318001-2020-00052

Procede el Despacho mediante este auto, a ADMITIR EL TRAMITE de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el (la) señor(a) NELSON ALEXANDER ROJAS JIMENEZ con c.c. 80111416, quien, demandó al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por presunta violación a Derechos Fundamentales.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 86 Constitución Nacional, en concordancia con los Decreto 2591/91 y Decreto 306/92, ejecútese el trámite correspondiente, ordenándose correr traslado de la solicitud a la parte involucrada para que, en cumplimiento al DEBIDO PROCESO, ejerza el DERECHO DE DEFENSA.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por las partes para establecer la presunta violación a la norma constitucional.

Se vincula al proceso a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo objeto de esta demanda. Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de INSTRUCTOR, código 3010, grado 1, del SERVICIO DE APRENDIZAJE-SENA. Convocatoria 436 de 2017, bajo código OPEC No. 59814, se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

Las personas que conforman la lista de elegible son:

POSICION EN LA LISTA	NOMBRE	CEDULA
1	JUAN ANDRES CARVAJAL PEDROZA	15443924
3	EDILSON ALEJANDRO OROZCO CASTAÑEDA	1040036842
4	JOHNNY ALEXANDER JIMENEZ GIRALDO	71271365

Dirección: Carrera 52 # 42-73 piso 24 oficina 2400  
Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo Medellín - Antioquia.  
Teléfono 381 14 99 Fax.232 91 39 e-mail: men01med@cendoj.ramajudicial.gov.co

5	ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	18011603
---	-----------------------------	----------

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

El accionante pretende, el nombramiento en el cargo vacante informada por el SENA, pendiente de provisión meritocrática, que corresponde al OPEC No. 59814 , denominado Instructor Grado 1, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, TEMÁTICA INSTRUCTORES: AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, IDP: 8339, DEPENDENCIA: ANTIOQUIA - CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION.

Por lo tanto, se ordenara al SERVICIO DE APRENDIZAJE – SENA, para que, informe al despacho el nombre completo, cedula, correo electrónico y los datos de notificación de la persona que actualmente ocupa el cargo pretendido por el accionante, esto es, OPEC No. 59814, denominado Instructor Grado 1, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, TEMÁTICA INSTRUCTORES: AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, IDP: 8339, DEPENDENCIA: ANTIOQUIA - CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION.

El SENA, presentará en el término de un día hábil dicho informe. Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a la persona que actualmente ocupa el cargo pretendido por el accionante.

La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN Antioquia,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Admitir el trámite de la presente ACCION DE TUTELA, a efecto de verificar si se ha transgredido algún derecho fundamental, para lo cual se practicarán las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**SEGUNDO:** Téngase en su valor legal las pruebas presentadas por la parte ACCIONANTE y las que la parte accionada llegare a presentar.

**TERCERO:** ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que ponga en conocimiento de las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo de INSTRUCTOR, código 3010 del, grado 1, SERVICIO DE APRENDIZAJE-SENA. Convocatoria 436 de 2017, bajo código OPEC No. 59814, a través de correo electrónico, la admisión de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

Las personas que conforman la lista de elegible son:

POSICION EN LA LISTA	NOMBRE	CEDULA
1	JUAN ANDRES CARVAJAL PEDROZA	15443924

3	EDILSON ALEJANDRO OROZCO CASTAÑEDA	1040036842
4	JOHNNY ALEXANDER JIMENEZ GIRALDO	71271365
5	ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	18011603

Lo anterior, deberán efectuarlo en el término de 1 día posteriores a la recepción de la respectiva notificación. LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

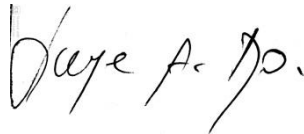
**CUARTO:** ORDENAR al SERVICIO DE APRENDIZAJE – SENA, para que, informe al despacho el nombre completo, cedula, correo electrónico y los datos de notificación de la persona que actualmente ocupa el cargo pretendido por el accionante, esto es, OPEC No. 59814, denominado Instructor Grado 1, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, TEMÁTICA INSTRUCTORES: AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, IDP: 8339, DEPENDENCIA: ANTIOQUIA - CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION.

El SENA, presentará en el término de un día hábil dicho informe. Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a la persona que actualmente ocupa el cargo pretendido por el accionante.

La omisión injustificada de enviar la información solicitada, acarrea la responsabilidad dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** En cumplimiento al artículo 16 Decreto 2591/91, en armonía con el Decreto 306/92, notifíquese el presente auto a las partes involucradas, concediéndoseles un término hábil de dos días, para que, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, aporten las alegaciones y pruebas que consideren pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ALONSO RESTREPO PEREZ**  
Juez

